



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2011
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	YOLIBETH DAZA MENDOZA, LESBIA REMEDIOS OÑATE DAZA y ATENAIDA MARÍA NIEVES
DEMANDADO:	EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ y solidariamente contra EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE,
JUZGADO DE ORIGEN:	Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira
TEMA:	CONTRATO REALIDAD Y SOLIDARIDAD
RADICACION No.:	44650310500120140025501

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el suscrito desconocía hasta el instante de notificarse por parte de la Secretaría General del permiso solicitado por la doctora PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO el día 30 de septiembre de 2021, es del caso dejar sin efectos la publicación de la providencia efectuada, como quiera que dicha falta de información ocasionó un error procesal en la publicación de la providencia en esta última fecha aducida (30 de septiembre de 2021) sin que pudiese obrarse en tal sentido por ausencia de aprobación de mayorías en esa data, dado el permiso concedido a la magistrada en mención, aunado al salvamento de voto enunciado por el doctor JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ.

Con base en lo expuesto, se dejará sin efectos la publicación efectuada, como quiera que la sentencia de instancia fue publicada con fecha 30 de septiembre de 2021, cuando ello no procedía.

Así las cosas, el Suscrito Magistrado, como integrante de esta Sala de Decisión Civil –Familia- Laboral,



RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos la publicación de la sentencia de la referencia efectuada en estados del 01 de octubre de 2021, y que tuviere como fecha de promulgación 30 de septiembre de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión, regrésense las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7 Ley 527 de 1999, arts, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado